INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 151-2012

SOLICITANTE: ELIGIO ARNULFO MOYA VARGAS.

ASUNTO: IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el nueve de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de una foja útil con texto por un solo lado. **CONSTE.** ----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LCPG/CARG/JRH

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 151-2012

SOLICITANTE: ELIGIO ARNULFO MOYA VARGAS.

ASUNTO: NO HA LUGAR DE CONFORMIDAD.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de marzo de dos mil veintidós.[1]

VISTO. El escrito y anexos recibidos en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] el siete de marzo, registrado con el folio 0534, signado por Eligio Arnulfo Moya Vargas, quien se ostenta como representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada "*Conciencia Ciudadana*"; con fundamento en el artículos 63, fracciones VIII, XIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta y sus anexos mismos que constan en total de veinte fojas útiles con texto por un solo lado; documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Legitimación. Del expediente en que se actúa, se advierte que en el punto de acuerdo Cuarto del proveído emitido el cinco de abril de dos mil quince por la entonces Secretaría Ejecutiva; se acordó de conformidad el nombramiento como representante legal de la agrupación del Lic. Rolando Augusto Ruiz Hernández y se revocó el nombramiento como representante legal al licenciado Eligio Arnulfo Moya Vargas, razón por la cual dicha persona carece de legitimación para instar sobre la solicitud de copias certificadas.

TERCERO. Solicitud. Conforme a lo señalado se determina no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de copias certificadas referidas en el escrito de cuenta.

Se ordena notificar de por estrados al solicitante la presente determinación de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.** ----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

LCPG/CARG/JRH

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

[1] En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.
[2] En lo sucesivo Instituto.